



Recomendación de seguridad Contaminación Sonora. 2023

De acuerdo con los principios fundamentales que rigen las investigaciones de accidentes e incidentes, una recomendación de seguridad no tiene por objeto atribuir la culpa ni evaluar la responsabilidad individual o colectiva en un accidente o incidente.

Los destinatarios de las recomendaciones de seguridad, tal como se menciona en la RFA 127-3, deberán informar a la DSO en un plazo de sesenta días a partir de la recepción, de las medidas que piensan tomar y, en su caso, del tiempo necesario para su realización

Contaminación Sonora

¿Qué es la contaminación sonora?

Se entiende por contaminación acústica la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Si bien el sonido no se acumula y perdura como lo hacen otras formas de contaminación, generando daños a largo plazo, la presencia de contaminantes sonoros tiene un impacto directo o inmediato en la vida de las personas.

Ciertos niveles de ruido son inevitables en el modo de vida contemporáneo, producto de actividades industriales, medios de transporte o simplemente de la vida conjunta de miles de personas.

Sin embargo, cuando estos niveles alcanzan magnitudes considerables o son tan numerosos que sobrepasan en conjunto lo que el oído puede tolerar, se consideran una forma de daño físico, emocional y psicológico que requiere medidas. Por eso se le denomina contaminación sonora.

De hecho, existen organismos internacionales que alertan respecto a la paulatina pérdida de la capacidad auditiva del ser humano y algunos informes de organizaciones como la OMS (Organización Mundial de la Salud) consideran como el tope límite de ruido tolerable los 70 decibelios (dB), si bien el ideal para el descanso y la comunicación humanas es de 55.

Muchísimas de las actividades humanas contemporáneas están asociadas a la generación de ruido, como son las extracciones industriales; las grandes maquinarias manufactureras; los vehículos de transporte a pequeña, mediana y gran escala; los conciertos musicales; las salas de cine; incluso la presencia simultánea de un gran número de personas en un entorno diminuto puede considerarse una fuente de contaminación sonora.

A pesar de ello, son pocas las medidas que se toman al respecto y sobre todo los individuos que hacen vida en las grandes ciudades están expuestos a niveles perniciosos de ruido a diario.

En Uruguay contamos con el Decreto 143 publicado en el año 2012, donde se fijan medidas para evitar las consecuencias perjudiciales en la salud de los trabajadores, por la intensidad de la presión sonora, RUIDO.

Este Decreto marca como la principal medida técnica la eliminación o reducción de su intensidad en su fuente de origen o control de propagación en el medio ambiente, en caso de ser imposible o difícil de aplicación o ejecución debidamente demostrado se deberán tomar medidas administrativas tendientes a generar la reducción del periodo de exposición. Y por último se requerirá el

uso obligatorio de medios de protección personal auditivo cuando el nivel de intensidad sonora del puesto de trabajo considerado sea **superior a 80 dBA**.

Las principales causas de contaminación acústica son las relacionadas con las actividades humanas: transporte, construcción de edificios y obras públicas, industrias, salas de espectáculos, entre otras.

Algunas consecuencias posibles de la exposición constante a niveles elevados de contaminación sonora son:

- **Socioacusia:** Un daño leve a nuestro sistema auditivo que revela la aparición de un pitido constante luego de haberlo sometido a altos niveles sonoros. Este efecto suele pasar con los días, pero el abuso de estas condiciones conducirá a la disminución de la capacidad auditiva y eventualmente a la sordera.
- **Interferencia comunicativa:** A mayores niveles de contaminación sonora, más difícil se hace la comunicación oral, ya que nuestros oídos no pueden discernir unos sonidos de otros, sino que el cerebro debe filtrar entre la cantidad de sonidos registrados, la que le interesa.
- **Efectos físicos:** Más allá del daño auditivo la exposición a grandes fuentes de contaminación sonora producen efectos fisiológicos determinados, como dilatación de pupilas, aceleración del pulso, incremento de la presión arterial y dolores de cabeza, incremento de la tensión muscular y otros síntomas de estrés.
- **Efectos psicológicos:** El ruido es altamente dañino para la salud mental y emocional, ya que puede causar insomnio, fatiga, estrés, depresión, ansiedad, irritabilidad, aislamiento y falta de concentración, así como defectos de aprendizaje y comunicación verbal en los niños.

Algunos ejemplos de contaminación sonora o auditiva son:

- Despegue de aviones en aeropuertos y presencia de otros vehículos a **combustión** como motocicletas sin caño de escape.
- Conciertos y otros eventos al aire libre dotados de parlantes a volumen excesivo.
- Operaciones industriales o de arreglo de calles (taladros hidroneumáticos) en plena ciudad.

Fuente: <https://concepto.de/contaminacion- sonora/>

Fuente: <https://montevideo.gub.uy/areas-tematicas/ciudad-y-convivencia/ruidos-molestan>

Basado en lo detallado la Dirección de Seguridad Operacional recomienda a los Comandos, Unidades y Jefaturas, el análisis puntual de las medidas de

prevención y las medidas de mitigación aplicadas y verificar que las evaluaciones de riesgo por puesto cumplan con la restricción planteada en el Decreto N° 143/012.

Decreto N° 143/012

POR LA INTENSIDAD DE LA PRESIÓN SONORA (RUIDO)

Artículo 1

A efectos de evitar las consecuencias perjudiciales en la salud de los trabajadores por la intensidad de la presión sonora (ruido), deberán tomarse las medidas de prevención técnica, eliminación o reducción de su intensidad, en su fuente de origen o control de su propagación al medio ambiente, salvo que las mismas sean de muy difícil aplicación o ejecución, debidamente demostrado ante la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social. También y en caso de ser necesario deberán tomarse medidas administrativas tendientes a generar la reducción del periodo de exposición al riesgo. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, se requerirá el uso obligatorio de medios de protección personal auditiva cuando el nivel de intensidad sonora del puesto de trabajo considerado sea superior a 80 dBA.

Artículo 2

Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 289 de la Ley N° 15.903 de fecha 10 de noviembre de 1987 en la redacción dada por el artículo 412 de la Ley N° 16.736 de fecha 5 de enero de 1996.

Artículo 3

Derógase el art. 12 del Cap. III del Título IV del Decreto N° 406/988, del 3 de junio de 1988. Asimismo, cualquier disposición que establezca un límite de exposición mayor a 80 dBA, será sustituido por el límite dispuesto en el artículo 1° de este decreto.

Artículo 4

Este Decreto entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de publicado en el Diario Oficial.